



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2012.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad (Ausente).

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor: D. Silverio Jiménez Filloy.

Secretario acctal.: D. Antonio J. García Alemany (Decreto de la Presidencia nº 012, de 21 de septiembre de 2010).

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día tres de febrero de dos mil doce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno. Se encuentra presente también el Il^{mo}. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales, D. Hassan Driss Bouyemaa.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno aprueba, por unanimidad, el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de enero último.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D^a. M^a. del Carmen Barranquero Aguilar,



funcionaria de esta Ciudad Autónoma, por el fallecimiento de su madre el pasado día 31 de enero.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 15/09/11, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el **Recurso de Suplicación núm. 1008/2011**, promovido a instancias de **D. Francisco M. López Fernández (Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.)** contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Ministerio Fiscal, sobre Derechos Fundamentales.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 15 de diciembre de 2011, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Melilla, recaído en **D.P. nº 441/10**, contra **D. Aomar Mohamed Benyahia Mostapha**, por un presunto delito de contrabando.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 4125/11, de fecha 21 de diciembre de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación núm. 1738/2010**, interpuesto por el **Colegio de Arquitectos de Melilla** contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de esta Ciudad en recurso contencioso-Administrativo nº 489/09, sobre la contratación laboral temporal del arquitecto D. Iván Reyes Álvarez.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1/12, de fecha 11 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Melilla, en **Procedimiento Abreviado nº 410/10** interpuesto por **Dª. Mimuntz Mohamed Hammú**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 2/12, de fecha 11 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Melilla, en **Procedimiento Abreviado nº 117/11** interpuesto por **D. Miguel Ángel Sánchez Reyes**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 20/12, de fecha 27 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **Procedimiento Abreviado nº 1/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. José Silvestre Martínez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 29/12, de fecha 25 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **Procedimiento Ordinario nº 26/10**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. María Inmaculada Martínez López** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad).



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 17/12, de fecha 24 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaída en **Procedimiento Abreviado nº 287/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **GASELEC,S.A.** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 15/12, de fecha 27 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **Procedimiento Abreviado nº 244/11**, interpuesto por **GASELEC**, sobre reclamación de cantidad por las fianzas depositadas como empresa suministradora de electricidad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, de fecha 2 de febrero de 2012, en relación con revocación de acuerdo erróneo del Consejo de Gobierno.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. nº 12/11**, seguido a instancias de **D. CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO,S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“I.- Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla se ha dictado sentencia con fecha 27/01/2012, en Procedimiento Ordinario nº 3/2011, que se sigue por responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo demandante instancias de D. Juan Diego Gómez González.

II.- La citada sentencia condena a la Ciudad Autónoma al pago de 5.047,10 € a D. Juan Diego Gómez González, por los daños que se produjo el demandante a causa de una caída en la vía pública, estimando parcialmente la demanda.

III.- La Sentencia, para llegar a la conclusión condenatoria (estimando responsabilidad concurrente del demandado), introduce un elemento ex novo que no había sido debatido en el proceso, como es la suciedad en la acera que, según la sentencia, impidió al demandante una correcta visión del deterioro que sufría la acera.

IV.- Pudiendo existir un vicio procesal en este dato que se utiliza como elemento condenatorio, y existiendo en el expediente un informe del Consejo de Estado en el que



da la razón a la Administración en la desestimación de la reclamación solicitada, por este Consejero se **PROPONE**:

UNO.- Presentar el correspondiente Recurso de Apelación frente a la Sentencia 16/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

DOS.- Que el correspondiente recurso sea seguido por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, quienes han intervenido en primera instancia”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA SITUADA EN EL BARRIO DE ATAQUE SECO Y DELIMITADO POR LAS CALLES RAFAEL ALBERTI Y MIGUEL HERNÁNDEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA SITUADA EN EL BARRIO DE ATAQUE SECO Y DELIMITADO POR LAS CALLES RAFAEL ALBERTI Y MIGUEL HERNÁNDEZ.

Examinado el presente expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- La aprobación inicial de la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana situada en el Barrio de Ataque Seco y delimitado por las Calles Rafael Alberti y Miguel Hernández.

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, una vez se haya presentado ejemplar de Texto Refundido del Estudio de Detalle en el que se recojan las modificaciones introducidas al mismo.

4º.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente al propietario afectado comprendido en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

La parcela afectada es la siguiente:

RFª. CATASTRAL	PROPIETARIO	DOMICILIO
5661603WE0056S001IM	MIGUEL DÍAZ CUEVAS	MIGUEL HERNÁNDEZ,9



PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOSÉ LEIVA GARCÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. JOSÉ LEIVA GARCÍA

Examinada reclamación de daños y perjuicios del asunto de referencia, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO: Que con fecha 22 de febrero de 2011, se presenta en el registro general de la Ciudad Autónoma, escrito de D. José Leiva García, interponiendo reclamación de Responsabilidad Patrimonial por daños sufridos por caída en la vía pública, por lo que solicita una indemnización de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.150,39 €)**.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de marzo de 2011, el Director General de Obras Públicas propone al Consejero de Fomento la admisión a trámite de dicha reclamación y el inicio del expediente.

RESULTANDO: Que por Orden de la Consejería de Fomento nº 728, de fecha 24 de marzo de 2011, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

RESULTANDO: Que con fecha 31 de marzo de 2011, se le notifica al reclamante la Orden anterior.

RESULTANDO: Que con fecha 18 de abril de 2011, se formula escrito del Instructor solicitando informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

RESULTANDO: Que con fecha 20 de abril de 2011, el Coordinador Técnico de la Dirección General emite el informe respectivo.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de mayo de 2011, se requiere al interesado que acredite la representación de abogado.

RESULTANDO: Que con fecha 31 de mayo de 2011, D. José Leiva García comunica que la representación en el expediente será asumida directamente por él mismo.

RESULTANDO: Que con fecha 4 de julio de 2011, se concede trámite de audiencia.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de agosto de 2011, el interesado solicita copia de algunos documentos del expediente.

RESULTANDO: Que con fecha 9 de agosto de 2011, se le remiten los documentos solicitados.

RESULTANDO: Que con fecha 19 de agosto de 2011, el interesado emite escrito de alegaciones, aportando nuevos datos sobre los hechos que ocasionaron la caída.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de septiembre de 2011, se le solicita que aporte los datos personales de los testigos presenciales de la caída.



RESULTANDO: Que con fecha 21 de octubre de 2011, el interesado comunica los datos personales de los testigos con el fin de que se les cite a declarar.

RESULTANDO: Que con fecha 2 de noviembre de 2011, se cita a los testigos D. Sergio Jesús Moreno Venzal y D. José Antonio González López.

RESULTANDO: Que con fecha 19 y 23 de diciembre de 2011, comparecen los testigos antes citados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Son requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración la concurrencia de un hecho, acción u omisión que resulte imputable a la Administración; la producción de un daño o perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar, y la existencia de una relación de causalidad directa e inmediata entre aquel hecho, acción u omisión y el mencionado daño o perjuicio, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal ni en particular la concurrencia de fuerza mayor. Tales exigencias están contenidas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y han sido precisadas por constante jurisprudencia del Tribunal Supremo y reiterada doctrina del Consejo de Estado.

SEGUNDO.- Según reiteradas resoluciones del Tribunal Supremo (Sentencia de 5 de junio de 1998), que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, que en cuanto actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con la Propuesta de Resolución del Instructor, que literalmente copiado dice:

“En su virtud, por los propios fundamentos de los informes que obran en el expediente, este Instructor considera:

1º.- Que no parece lógico achacar a esta circunstancia la producción de las lesiones sufridas, ya que el desperfecto de la calzada se encuentra junto a un obstáculo, como es el bordillo, que precisa de una especial atención para subirlo o bajarlo, por lo que la causa de la caída puede deberse a un descuido del reclamante.



Por todo lo expuesto, por este Instructor se propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. JOSÉ LEIVA GARCÍA, de que se le indemnice con la cantidad de tres mil ciento cincuenta euros con treinta y nueve céntimos (3.150,39 €), dado que no se da una relación directa de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Este Consejero, PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. JOSÉ LEIVA GARCÍA por los daños sufridos, de que se le indemnice en la cantidad de tres mil ciento cincuenta euros con treinta y nueve céntimos (3.150,39 €), dado que no se da una relación de causa-efecto entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MIMON ABDELKADER MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

“Responsabilidad Patrimonial instada por D. MIMON ABDELKADER MOHAMED.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, instado por D. MIMÓN ABDELKADER MOHAMED, con DNI 45 296 088-A, por los daños personales sufridos como consecuencia de introducir su pierna izquierda en una arqueta, que se encontraba sin su tapadera ubicada en la C/ Panamá.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el art. 10 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se solicitó informe de la Jefatura de la Sección de Recursos Hídricos.

TERCERO.- Que por Orden de 26-10-2011, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, registrada al nº 1641, y de conformidad con el art. 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, en relación con el art. 5 del R.D. 429/93, se inició el expediente designando como Instructor a D^a. Francisca



Fernández Santos, a los fines de determinar si procedía el derecho a indemnización por los daños sufridos como consecuencia del funcionamiento de los Servicios de la Ciudad Autónoma.

CUARTO.- Que con fecha 22-11-11, se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, e el apartado 2 del mismo art. 139, se dice *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que, a la vista de los informes que obran en el expediente, se desprende que, aún cuando existe el nexo causal productor del resultado, éste viene provocado por un hecho vandálico cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración, ya que para que tales hechos no ocurran, parece ser, que la responsabilidad que tiene la misma de vigilancia, la conduciría a nombrar un Agente para que vigilara cada alcantarilla o banco público, por ejemplo.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, los informes que figuran unidos al expediente y las normas de aplicación, este Consejero formula al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, por los daños reclamados por D. MIMON ABDELKADER MOHAMED, por lo siguiente:

PRIMERO.- De conformidad con el informe de la Sección Técnica de Recursos Hídricos y de Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de riesgos, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración, que en cuanto actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.



SEGUNDO.- Deberá trasladar el acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan”.

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. HOSSAIN MOHAMED HADI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. HOSSAIN MOHAMED HADI.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, instado por D. HOSSAIN MOHAMED HADI, denunciando que, como consecuencia de la rotura de una tubería de agua potable el día 17-08-2010, se produjeron daños en su vivienda sita en C/ Casiopea, nº 21.

SEGUNDO.- Que la Instructora del expediente, de conformidad con el art. 10 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, solicitó informe de la Jefatura de la Sección Técnica de Recursos Hídricos, emitiéndose el mismo acompañando informe de la Empresa VALORIZA AGUAS, en el que se dice que la avería se localiza en la red general.

TERCERO.- Que por Orden de 5-10-2010, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, registrada al nº 1696, se dispone la iniciación del correspondiente expediente, de conformidad con el art. 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, en relación con el art5. 5 del R.D. 429/93, a fin de determinar si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos como consecuencia del funcionamiento de los Servicios de la Ciudad Autónoma.

CUARTO.- Que con fecha 16-11-10 se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, e el apartado 2 del mismo art. 139, se dice *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.



TERCERO.- Que, a la vista de los informes que obran en el expediente y pruebas solicitadas, se desprende que la producción del resultado fue debido a un defectuoso funcionamiento del Servicio Público.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, así como los informes y las normas de aplicación, este Consejero formula al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- 1.- DESESTIMAR la reclamación en cuestión, ya que por el interesado no ha sido acreditada la titularidad del bien perjudicado, pese al tiempo transcurrido desde que se le comunicó.
- 2.- Dése traslado del acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

PUNTO OCTAVO.- CONSIDERACIÓN A LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD COMO INTEGRANTE DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CONSEJERÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“I.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Decreto de atribución de competencias de las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 20, de 26 de agosto de 2011), relaciona en su punto octavo las competencias que se confieren a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

II.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla expresamente dispone que: *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones y responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.*

III.- El artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno *“el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria”*, y al Alcalde, *“el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”*, según lo dispuesto en el artículo 21.1.k), en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, modificadora de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



IV.- El acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 1995, y el Decreto núm. 31 de Presidencia, de fecha 31 de marzo de 2000, atribuía al Consejo de Gobierno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales para la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V.- El artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (BOME 4053, de 20 de enero de 2004), en su apartado primero, establece que *"en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad existirá un/a Secretario/a Técnico/a, en las condiciones y con las funciones de fe pública y asesoramiento legal establecidas en el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla"*.

El referido artículo recoge, en su apartado tercero, que: *"La Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad será la encargada de elaborar la ordenación normativa y reglamentaria de la Consejería en coordinación con la Dirección General competente por razón de la materia a regular, la Comisión Técnica de Estudio y Seguimiento de Programas, en su caso, y con la colaboración de el/los Asesor/es Jurídico/s de la Consejería"*.

VI.- El artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, señala textualmente que: *"La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo"*. Asimismo, el apartado segundo del artículo 544 de la citada Ley Orgánica 6/1985, establece que: *"La colegiación de los abogados y procuradores será obligatoria para actuar ante los juzgados y tribunales en los términos previstos en esta Ley y por la legislación general sobre Colegios profesionales, salvo que actúen al servicio de las Administraciones públicas o entidades públicas por razón de dependencia funcional o laboral"*.

VII.- Existiendo en esta Consejería una Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, que tiene asignada la función de asesoramiento jurídico en toda las materias competencia de la Consejería, con la intención de ajustar su actuación a los parámetros que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe considerar a la misma en las actuaciones propias que desarrolle, como miembro afecto a la Asesoría Jurídica a los efectos de lo dispuesto en el art. 551 de la Ley Orgánica 1/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo dispuesto en el art. 544.2 de la misma Ley Orgánica.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias que me atribuye el art. 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **HE TENIDO A BIEN REALIZAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Única.- Considerar a la Secretaria Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, M^a. Ángeles Quevedo Fernández (BOME 4888, de 20 de enero), como integrante de los Servicios Jurídicos de esta Consejería, a los efectos de la representación y defensa en los asuntos de la competencia de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley Orgánica 1/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo dispuesto en el art. 544.2 de la misma Ley Orgánica".



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO NOVENO.- CONVENIO CON LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE M^a. INMACULADA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que dice literalmente lo que sigue:

“ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE FORMACIÓN LABORAL DE MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN (2012).”

ANTECEDENTES

La Consejería de Educación y Colectivos Sociales pretende la celebración de un convenio de colaboración con la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA, para la realización de un proyecto de formación laboral de mujeres en riesgo de exclusión social.

Por virtud del convenio la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA se compromete a impartir un curso de 400 horas de formación a 20 alumnas seleccionadas por la Viceconsejería de la Mujer, con los contenidos, metodología, criterios organizativos y cronograma que se especifican en el anexo del convenio, así como a efectuar el pago delegado de una beca de 200 euros mensuales, mediante talón nominativo a favor de las beneficiarias, así como verificar el control de asistencia indispensable para su percepción, todo ello en los términos que se explicitan en el convenio y que aquí se dan por reproducidos.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, abonará la cantidad total de 41.000 euros con cargo a la partida 2012 14 23200 22699 621, RC nº de operación 201200002999.

Del importe total comprometido, 23.000 euros se conceden a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA por el procedimiento de concesión directa, por las razones que se invocan en el informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales que obra en el expediente, en concepto de subvención, con el objeto de impartir el curso de formación que se describe en el proyecto.

Los 18.000 euros restantes se transfieren para su abono mediante pago delegado, igualmente por el procedimiento de concesión directa y por las razones que se invocan en el informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales que obra en el expediente, a las beneficiarias de las becas que contempla el programa.

La vigencia del convenio será desde el día 15 de febrero al 30 de junio de 2012, sin perjuicio de lo cual la ejecución del programa durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a



satisfacción de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales y de acuerdo con la programación de sus actividades.

Por ello y habida cuenta su alto interés social, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE FORMACIÓN LABORAL DE MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN (2012)**, que se acompaña como anexo.

2º.- Facultar al titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales para su firma”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Edo.: Juan José Imbroda Ortiz.


Edo.: Antonio J. García Alemán.